

APROBACION UNICAL 27 JUL/2000

APROBACION PROVISIONAL 13 MAR/1990



CAPÍTULO III: NORMAS SOBRE USOS DEL SUELO Y DE LA EDIFICACIÓN
DE VILLAVIEJA DEL CASTILLO
(MURCIA)

3.1. Instrumentos normativos

La regulación de los usos del suelo y la edificación en el ámbito del presente Plan Especial se realiza mediante las Normas contenidas en el vigente Plan General y lo determinado en las presentes Normas.

3.2. Regulación de usos en las Manzanas 1, 2, 3 y 5

A. Usos principales, complementarios y prohibidos

Uso principal o característico:

- Residencial, unifamiliar o multifamiliar.

Usos complementarios:

- Terciario Comercial:

- Comercio, en su categoría 1ª, locales comerciales < 200 m².
- Hostelería, categoría 6ª, instalaciones hasta 25 habitaciones y 1.000 m².
- Centros de reunión, en su categoría 9ª, establecimientos de bebidas, cafés y restaurantes, en todos los casos sin espectáculo, siempre que ocupen el conjunto de una parcela, o se instalen sobre una en la que toda la edificación se destine a usos comerciales.

- Terciario Oficinas:

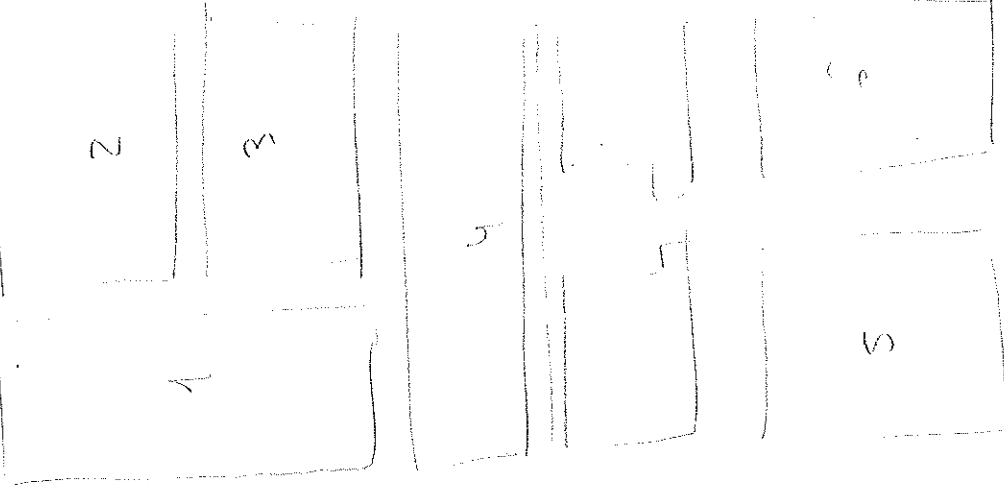
- Dotacional:

- Terciario Oficinas, en todas sus categorías.
- Sociocultural, en su categoría 7ª, centros culturales, museos y biblioteca; categoría 8ª, centros de servicios sociales (sin residencia colectiva), club de ancianos y guardería
- Exclusivamente en la manzana 5 se admite la categoría 16ª, centros de culto y reunión sin residencia comunitaria.
- Sanitario, categoría 10ª, establecimientos sin internamiento (titularidad pública o privada), consultas, odontología y enfermería.
- Servicios Urbanos y Mercados, categoría 13ª, centros de la administración local, autonómica o estatal, con atención al público

Usos prohibidos:

- Terciario Comercial:

- Centros de reunión, en su categoría 10ª, establecimientos de reunión y espectáculo en locales cerrados.



APROBACIÓN NÚM. 27 JUL 2000
APROBACIÓN PROVISIONAL 13 MAR 2000

AYUNTAMIENTO
DE
28229-VILLANUEVA DEL PARDILLO
(Ávila)

B. Disposición de los usos:

Los usos residenciales podrán localizarse en planta baja y planta primera.

Los usos terciario comercial, terciario de oficinas y los dotacionales podrán localizarse en planta baja y, excepcionalmente, cuando el conjunto de la edificación localizada en una parcela se destine a usos terciarios o dotacionales, en planta primera. No se incluyen en esta excepción los bares ni los establecimientos de bebidas, los cuales sólo se podrán situar en planta baja.

El acceso y la ventilación de todos los usos, incluido el terciario comercial y terciario de oficinas, están limitados por la disposición, el tamaño y el tipo de huecos que figuran en los correspondientes alzados normativos.

3.3. Regulación de usos en las Manzanas 4 y 6

A. Usos principales, complementarios y prohibidos

Uso principal o característico:

- Residencial, unifamiliar o multifamiliar.

Usos complementarios:

- Terciario Comercial:
 - Comercio, en su categoría 1ª, locales comerciales hasta 200 m².
 - Hostelero, categoría 6ª, instalaciones hasta 25 habitaciones y 1.000 m².
 - Centros de reunión, en su categoría 9ª, establecimientos de bebidas, cafés y restaurantes, en todos los casos sin espectáculo.

- Terciario Oficinas:
- Dotacional:

- Terciario Oficinas, en todas sus categorías.
- Sociocultural, en su categoría 7ª, centros culturales, museos y biblioteca; categoría 8ª, centros de servicios sociales (sin residencia colectiva), club de ancianos y guardería
- Sanitario, categoría 10ª, establecimientos sin internamiento (titularidad pública o privada), consultas, odontología y enfermería.
- Servicios Urbanos y Mercados, categoría 13ª, centros de la administración local, autonómica o estatal, con atención al público

Usos prohibidos:

- Terciario Comercial:
 - Centros de reunión, en su categoría 10ª, establecimientos de reunión y espectáculo en locales cerrados.

B. Disposición de los usos:

Los usos residenciales podrán localizarse en planta baja y planta primera.

Los usos terciario comercial, terciario de oficinas y los dotacionales podrán localizarse en planta baja y, excepcionalmente, cuando el conjunto de la edificación localizada en una parcela se destine a usos terciarios o dotacionales, en planta primera. No se incluyen en esta excepción los bares ni los establecimientos de bebidas, los cuales sólo se podrán situar en planta baja.

El acceso y la ventilación de todos los usos, incluido el terciario comercial y terciario de oficinas, están limitados por la disposición, el tamaño y el tipo de huecos que figuran en los correspondientes alzados normativos.